

TECDMX-JEL-335/2026

Tema: Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, como consecuencia de un nuevo escrutinio y cómputo.

¿Deben **confirmarse** o **anularse** los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027?

HECHOS

- El 3 de mayo de 2026, se celebró la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027 en la Unidad Territorial Niños Héroes de Chapultepec, clave 14-031, de la demarcación Benito Juárez.
- La parte actora controvierte los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, ante la supuesta inconsistencia entre los resultados computados en las mesas receptoras de votación y opinión **M-01** y **M-02**, respecto de los proyectos de presupuesto participativo 2026 y 2027, al existir en ambos ejercicios, un mayor número de opiniones nulas que la diferencia entre el primer y segundo lugar, lo que, a su juicio, afectó los principios de legalidad y certeza en el proceso democrático.
- Por lo que, a fin de prevenir una declaratoria errónea en resultados, solicitó que se llevara a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, para que de esa manera se corrija o modifique el conteo de opiniones en las referidas mesas receptoras de opinión.
- Añadiendo, que de modificarse el resultado final de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, y con ello, se genere un cambio de proyectos ganadores en ambos ejercicios, como consecuencia de la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, solicita la nulidad de los respectivos cómputos, lo anterior a efecto de garantizar los principios de legalidad y certeza en el proceso democrático.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de dotar de certeza y claridad al ejercicio de participación ciudadana de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, este Tribunal Electoral a través de Acuerdo Plenario de 25 de mayo de este año, ordenó la realización del nuevo escrutinio y cómputo en las instalaciones de la Dirección Distrital 17, mismo que fue llevado a cabo el 25 siguiente.

Derivado de ello, se advierte que en el ejercicio 2026, el proyecto ganador en la referida Unidad Territorial, obtuvo una opinión más, mientras que el proyecto propuesto por la parte actora y que quedó en segundo lugar, se mantuvo en su votación.

En cuanto al ejercicio 2027, con el nuevo escrutinio y cómputo, ambos lugares y proyectos se mantuvieron con el mismo número de opiniones.

En ese sentido, si bien existe diferencia mínima entre el escrutinio y cómputo llevado a cabo por la mesa receptora y el nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede administrativa por el funcionariado electoral respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo 2026, sin embargo, tal cuestión es entendible porque el primer escrutinio y cómputo fue realizado por personas ciudadanas que participan en este proceso de democracia directa y no necesariamente tienen una formación o conocimiento técnico.

En ese sentido, no se actualiza alguna cuestión que implique una diferencia numérica que modifique en realidad los resultados y, por consiguiente, que dé lugar a la nulidad de los respectivos cómputos.

Conclusión: Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la validez de la recepción de opiniones de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, recibida en las mesas receptoras de opinión instaladas en la Unidad Territorial Niños Héroes de Chapultepec, clave 14-031, de la demarcación Benito Juárez.



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-335/2026

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 17 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: OSIRIS
VÁZQUEZ RANGEL

SECRETARIA: GABRIELA
MARTÍNEZ MIRANDA¹

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiséis².

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México resuelve **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, celebrada en la Unidad Territorial Niños Héroes de Chapultepec, clave 14-031, de la demarcación Benito Juárez.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
ANTECEDENTES.....	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Requisitos de procedencia	12
TERCERO. Materia de impugnación	15
CUARTO. Estudio de Fondo.....	18
RESUELVE.....	37

¹ Con la colaboración de la Licenciada Itzel Martínez Contreras.

² En adelante, todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

TECDMX-JEL-335/2026

Glosario

Acta de validación:	Acta circunstanciada de la validación de los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Actora, parte actora o promovente:	████████████████████.
Alcaldía:	Alcaldía Benito Juárez. Los resultados de la elección de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en la Unidad Territorial Niños Héroes de Chapultepec, clave 14-031, demarcación Benito Juárez.
Actos impugnados:	Dirección Distrital 17 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Autoridad Responsable o Dirección Distrital:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Federal:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Constitución Local:	Convocatoria Única para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
Convocatoria Única:	Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027.
CPP-2026 y 2027:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Instituto Electoral o IECM:	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley de Participación:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Ley Procesal:	Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la preparación y desarrollo de la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027.
Manual de COPACO 2026 y CPP-2026-2027:	
M-01:	Mesa Receptora de Opinión 01
M-02:	Mesa Receptora de Opinión 02
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SEI:	Sistema Electrónico por Internet.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
Unidad Territorial:	Unidad Territorial Niños Héroes de Chapultepec demarcación Benito Juárez, con clave 14-031.

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente



ANTECEDENTES

1. De la narración efectuada por la parte actora en su demanda, de los hechos notorios³, así como de los autos que obran en el expediente, se advierten los hechos siguientes:

I. Actos previos.

2. **1. Convocatoria.** El nueve de enero, mediante acuerdo **IECM/ACU-CG-004/2026**, el Consejo General del IECM aprobó la Convocatoria Única, misma que fue publicada el veinte siguiente en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.
3. **2. Modificaciones.** En diversas fechas, el Consejo General aprobó diversos acuerdos⁴, a través de los cuales llevaron a cabo modificaciones a la Convocatoria.
4. **3. Presentación de proyectos.** Del veinticinco de enero al primero de marzo, la ciudadanía interesada en participar en la consulta contó con la posibilidad de presentar proyectos para el Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2026 y 2027.
5. **4. Dictaminación.** Del cuatro de febrero al diez de marzo, los Órganos Dictaminadores de las Alcaldías determinaron

³ Invocados conforme al artículo 52, de la Ley Procesal.

⁴ IECM/ACU-CG-013/2026, IECM/ACU-CG-018/2026, IECM/ACU-CG-023/2026 e IECM/ACU-CG-024/2026.

TECDMX-JEL-335/2026

el sentido de los proyectos registrados por las personas proponentes.

6. **5. Publicación de dictámenes.** El doce de marzo, se publicaron las dictaminaciones de los proyectos específicos para la Consulta en la Plataforma Digital y en los estrados de las Direcciones Distritales.
7. **6. Escritos de aclaración.** Del trece al dieciséis de marzo, las personas proponentes podrían presentar escritos de inconformidad o aclaración.
8. **7. Re-dictámenes.** Del diecisiete al veintiuno de marzo, los Órganos Dictaminadores correspondientes llevaron a cabo la re-dictaminación de los proyectos derivados de los escritos de aclaración.
9. **8. Publicación de re-dictámenes.** El veintidós de marzo, se publicaron las re-dictaminaciones, en la Plataforma de Participación, en los estrados de las Direcciones Distritales y de oficinas centrales del Instituto Electoral.
10. **9. Publicación de número de identificación de los proyectos.** El veintiocho siguiente, se publicaron los números de identificación de los proyectos declarados válidos para participar en la **CPP-2026 y 2027**.
11. **10. Proyectos declarados válidos para la CPP-2026 y 2027.** Por lo que refiere a la Unidad Territorial, los Proyectos declarados válidos para participar, fueron los siguientes:



Ejercicio 2026

#	Folio	Nombre del Proyecto
1	IECM-DD17-000101/26	Remodelación del "Triángulo" (Parque Chico)
2	IECM-DD17-000088/26	Trabajos de Mantenimiento en el Área Común de la Torre A en la UH Real del Sur
3	IECM-DD17-000082/26	Rehabilitando luminarias para Niños Héroes
4	IECM-DD17-000301/26	Adiós a encharcamientos y socavones en Niños Héroes de Chapultepec infiltrando la lluvia
5	IECM-DD17-000099/26	Mejor visión urbana en toda la colonia
6	IECM-DD17-000102/26	Banquetas vivas: rehabilitación de cajetes y de arbolado urbano en Niños Héroes.
7	IECM-DD17-000260/26	Rehabilitación de banquetas, ampliación de cajetes y subir el nivel de guarniciones
8	IECM-DD17-000100/26	Mantenimiento de Arbolado en la Colonia Niños Héroes de Chapultepec
9	IECM-DD17-000381/26	Reparaciones Urgentes de filtraciones de agua en Áreas comunes-Cond. Real del Sur

Ejercicio 2027

#	Folio	Nombre del Proyecto
51	IECM-DD17-000069/27	Continuación de Mantenimiento de Arbolado en la Colonia Niños Héroes de Chapultepec
52	IECM-DD17-000248/27	Adiós a encharcamientos y socavones en Niños Héroes de Chapultepec infiltrando la lluvia
53	IECM-DD17-000071/27	Banquetas vivas: rehabilitación de cajetes y de arbolado urbano en Niños Héroes.
54	IECM-DD17-000208/27	Rehabilitación de banquetas, ampliación de cajetes y subir el nivel de guarniciones
55	IECM-DD17-000070/27	Continuación Mejor visión urbana en toda la colonia

12. **11. Difusión de los proyectos.** Del veintinueve de marzo al dieciséis de abril, las personas proponentes de los proyectos dictaminados como viables, podían realizar actos de promoción y difusión en lugares públicos de mayor afluencia en la Unidad Territorial y a través de medios digitales y electrónicos.

13. **12. Recepción de votos de manera digital.** El veinte de abril, inició la jornada electoral con la recepción de los votos a través del SEI, concluyendo la recepción de los sufragios el treinta siguiente.

14. **13. Jornada Consultiva en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión.** El tres de mayo, se celebró la jornada electiva para ambos procesos participativos previstos en la Convocatoria Única, en su modalidad presencial en la Unidad Territorial.
15. **14. Validación de resultados.** Las Direcciones Distritales tenían hasta el siete de mayo, para realizar el cómputo y validación de resultados tanto de la consulta en su modalidad digital como presencial.
16. **15. Proyectos ganadores.** En términos de la Convocatoria, a partir del ocho de mayo, se emitieron las constancias de validación de los proyectos ganadores, así como la definición de los casos especiales.
17. La lista de proyectos ganadores de la Consulta fue publicada en la Plataforma Digital, la página de Internet del IECM, en los estrados de las Direcciones Distritales y de las oficinas centrales del Instituto Electoral, y para mayor difusión en las redes sociales del IECM.
18. **16. Irregularidad materia de controversia.** En lo que interesa, la revisión solicitada por la parte actora en el presente juicio derivó de la **supuesta indebida designación de proyectos ganadores** en la **CPP-2026 y 2027** en la Unidad Territorial en la que habita, pues a decir de la promovente, la autoridad responsable validó resultados cuyos márgenes de diferencia entre el primer y segundo lugar, son inferiores al número de votos nulos



registrados, sin realizar una revisión exhaustiva de dichos sufragios.

II. Juicio Electoral.

19. **1. Demanda.** El diecinueve de mayo, la parte actora presentó ante este Tribunal Electoral escrito de demanda en contra de los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, en la Unidad Territorial, al advertir que la autoridad responsable, presuntamente validó de manera indebida, los proyectos a ejecutar en la **CPP-2026 y 2027**.
20. **2. Integración y turno.** En misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-335/2026** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Osiris Vázquez Rangel, a efecto de que se realicen todos los actos y diligencias necesarios para su sustanciación.
21. **3. Aprobación del Acuerdo Plenario de nuevo escrutinio y cómputo de opiniones.** El veinticinco de mayo, ante la petición de formulada por la parte actora en su escrito inicial y a efecto de tener mayores elementos para resolver dicha solicitud, es que el Pleno de este Tribunal Electoral estimó **procedente** la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, respecto a los resultados de las mesas receptoras de la votación identificadas como **M-01 y M-02**.

22. Lo anterior ya que, de las constancias que integraron en su momento el expediente, en particular, no se logró establecer con claridad la causa, ni las razones de las diferencias reprochadas por la parte actora.

23. En ese sentido, el Pleno de este órgano jurisdiccional acordó:

[...]

PRIMERO. Es **procedente** la realización, en **sede administrativa**, del nuevo escrutinio y cómputo, solicitado por [REDACTED], respecto a los resultados de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, celebrada en la Unidad Territorial Niños Héroe de Chapultepec, clave 14-031, demarcación territorial Benito Juárez, respecto de las Mesas Receptoras de Votación y Opinión **M-01** y **M-02**, de conformidad con los razonamientos contenidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Dirección Distrital 17 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, proceda a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo Plenario.

[...]

24. Para lo cual, se dio un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir del día siguiente al de la notificación de dicha determinación.

25. Una vez terminado el referido nuevo escrutinio y cómputo de las mesas receptoras en comento, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, la responsable debía

La leyenda de los datos testados se encuentra al final del presente



TECDMX-JEL-335/2026

informar a este Tribunal Electoral, del cumplimiento dado a lo ordenado en el citado Acuerdo Plenario.

26. Lo cual fue notificado a la responsable el veintiséis siguiente, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos.

27. **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor admitió, la demanda y al no existir diligencias por realizar ordenó el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

III. Nuevo escrutinio y cómputo ordenado en el Juicio Electoral.

28. **1. Realización del nuevo escrutinio y cómputo de opiniones.** El veintisiete siguiente, la Dirección Distrital, por conducto de su Titular, remitió a este Tribunal Electoral, las constancias del cumplimiento dado al Acuerdo Plenario de referencia.

29. Para efectos de lo anterior, dicha autoridad administrativa remitió copia certificada del acta circunstanciada de apertura de bodega distrital para la realización de nuevo escrutinio y cómputo de las mesas receptoras de votación y opinión M-01 y M-02, correspondientes a la Unidad Territorial, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, en el juicio que al rubro se indica, levantada en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital, en misma fecha.

30. Así como, archivo fotográfico generado en la realización del nuevo escrutinio y cómputo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

31. Este Tribunal Electoral **es competente** para resolver el presente juicio, dado su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas en el ámbito territorial de la Ciudad de México, con motivo de actos o resoluciones de las autoridades electorales en el ámbito local.
32. Aunado a que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Participación, este Tribunal Electoral tiene competencia para resolver –con excepción del referéndum–, todos los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e **instrumentos de democracia participativa**, relacionados con probables **irregularidades** en su desarrollo, o fuera de estos procesos.
33. Lo anterior, cuando se consideren violentados los derechos de participación ciudadana de las personas.
34. Así como, para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se



ajusten a lo previsto por la Constitución Local y la Ley de Participación.

35. Asimismo, el artículo 135 último párrafo de la referida Ley, establece que todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Electoral, serán resueltas por el Tribunal Electoral, lo que actualiza la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer del presente asunto⁵.
36. En este caso particular, la parte actora manifestó su inconformidad respecto a la supuesta inconsistencia entre los resultados computados en las mesas receptoras de votación y opinión M-01 y M-02, en relación de los proyectos de la CPP-2026 y 2027, al existir en ambos ejercicios, un mayor número de opiniones nulas que la diferencia entre el primer y segundo lugar, lo que, a su juicio, afectó los principios de legalidad y certeza en el proceso democrático⁶.
37. De ahí que, señala que de realizarse un nuevo escrutinio y cómputo, podría modificarse el resultado final de la referida Consulta y con ello, existir un cambio de proyectos ganadores en ambos ejercicios.

⁵ Sirve de apoyo, mutatis mutandis, el contenido de la tesis de jurisprudencia **TEDF4PC J002/2012**, sentada por este Tribunal Electoral, de rubro: **“COMPETENCIA. LA TIENE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONOCER DEL JUICIO ELECTORAL CONTRA ACTOS REALIZADOS POR UNA DIRECCIÓN DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO”**.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 17, 122 Apartado A fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo fracción IV inciso l) de la Constitución Federal; 27 letra D numeral 5, 38, numeral 4, y 46 apartado A inciso g) de la Constitución Local; 165 y 179 fracción IV del Código Electoral; 28, 37 fracción I, 85, 102, 103 fracción III y 119 de la Ley Procesal.

38. De esa manera y de acreditarse irregularidades determinantes, procedería declarar la nulidad del cómputo de las opiniones obtenidas en las señaladas mesas receptoras.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

39. La demanda cumple con los requisitos de procedencia⁷, de acuerdo con lo siguiente:

40. **2.1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral; en ella se hace constar el nombre, domicilio y firma autógrafa de la parte actora; de igual forma, se precisaron los actos impugnados, los hechos y motivos de la controversia.

41. **2.2. Oportunidad.** El presente requisito fue analizado en el Acuerdo Plenario de veinticinco de mayo, por el que se ordenó la realización del nuevo escrutinio y cómputo.

42. De ahí que, se debe tener por colmado en la presente resolución.

43. **2.3. Legitimación e interés jurídico.** Estos requisitos se tienen por satisfechos.

44. La legitimación consiste en la situación de una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica para proceder legalmente; es decir, la facultad de actuar como parte en el proceso.

⁷ Establecidos en el artículo 47, de la Ley Procesal.



45. Por su parte, el interés jurídico se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cuestión por el beneficio que puede implicar a la persona justiciable, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar⁸.
46. En el presente caso se cumplen, toda vez que, la parte actora comparece por propio derecho, en su carácter de vecina de la Unidad Territorial, por lo que tiene un derecho subjetivo que defender para que, en su caso, sea reparado por el órgano jurisdiccional, a efecto de resarcir los principios que se pudieran haber visto vulnerados en la jornada única.
47. Dicho de otro modo, tiene interés en que la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, que tuvieron lugar en donde habita gocen de certeza y legalidad.
48. Pues, tratándose de impugnaciones sobre los resultados obtenidos en la Consulta, es derecho de las personas habitantes de cierta unidad territorial, solicitar la intervención de este Tribunal Electoral, a fin de analizar si el respectivo proceso de democracia participativa se apegó al principio de legalidad, ante la posible afectación de sus intereses, como integrantes del colectivo residente de esa unidad territorial⁹.

⁸ Tanto el concepto de legitimación como de interés jurídico fueron tomados de la Tesis Aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: "**PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN**" que puede ser consultada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Novena Época, agosto de 2003, materia laboral, Tesis Aislada: IV.2o. T69 I, página: 1796.

⁹ La parte actora adjuntó a su escrito de demanda, copia de su credencial de elector, de la que se desprende que, en efecto, su domicilio y sección electoral están ubicados en la Unidad Territorial.

49. Y, por otro lado, es proponente de los proyectos que participaron en la CPP-2026 y 2027, identificados con los números 4¹⁰ y 52¹¹ denominados “*Adiós a encharcamientos y socavones en Niños Héroes de Chapultepec infiltrando la lluvia*”.

50. Por lo que, a partir de esa calidad, es que se les puede reconocer un interés jurídico y/o legítimo para controvertir y/o reclamar la invalidez de la votación de la elección llevada a cabo en la propia Unidad, pues cualquier otra persona residente de una diversa, carecería del derecho para hacerlo, ya que los actos o hechos controvertidos no redundarían directamente en su esfera jurídica, ni en la del colectivo del que forman parte.

51. **2.4. Definitividad.** Este requisito se cumple ya que no existe otra instancia administrativa o jurisdiccional que la parte actora estuviera obligada a agotar previamente a la promoción del juicio en que se actúa.

52. **2.5. Reparabilidad.** Los actos impugnados no se han consumado de modo irreparable, ya que pueden ser revocados o anulados a través del fallo que emita este Tribunal Electoral. Ello, de resultar fundadas las alegaciones sostenidas por la parte actora.

¹⁰ 2026.

¹¹ 2027.



53. Al tenerse por colmados los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, resulta conducente abordar el fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Materia de impugnación.

54. Para estar en aptitud de conocer la cuestión planteada y resolver la presente controversia, es necesario hacer referencia, a los actos impugnados, así como a los agravios que la parte promovente expresó en su escrito de demanda.

55. La parte actora controvierte los resultados computados en las mesas receptoras de votación y opinión M-01 y M-02, respecto de los proyectos de presupuesto participativo 2026 y 2027.

56. **3.1. Conceptos de agravio.** Este órgano jurisdiccional suplirá la deficiencia en la expresión de los motivos de disenso hechos valer por la parte actora, para lo cual se analiza íntegramente la demanda a fin de advertir el perjuicio que, a su consideración, le ocasiona el acto impugnado¹².

57. Sin que lo anterior implique una suplencia total ante la ausencia de hechos de los que se desprendan agravios, ya

¹² Lo anterior, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, así como lo sustentado en la Jurisprudencia **J.015/2002**, aprobada por este órgano jurisdiccional, de rubro: **“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**.

que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Procesal, corresponde a las partes actoras la carga de indicar al menos la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio.

58. En consecuencia, se procederá a identificar y analizar los agravios que se desprenden del escrito de demanda¹³.

59. En ese sentido, los motivos de inconformidad planteados por la parte actora consisten en que:

- Respecto a la CPP-2026, el número de **votos nulos (37)** supera la diferencia existente entre el proyecto ganador denominado "*Mantenimiento de Arbolado en la Colonia Niños Héroes de Chapultepec*" **(92)**, y el denominado "*Adiós a encharcamientos y socavones en Niños Héroes de Chapultepec infiltrando la lluvia*" **(75)**.

Con una diferencia de 17 votos.

- En cuanto a la **CPP-2027**, el número de **votos nulos (66)** supera la diferencia existente entre el proyecto ganador denominado "*Continuación del Mantenimiento de Arbolado en la Colonia Niños Héroes de Chapultepec*" **(118)**, y el denominado "*Adiós a encharcamientos y socavones en Niños Héroes de Chapultepec infiltrando la lluvia*" **(113)**.

¹³ Para lo cual sirve de apoyo lo sostenido en la Jurisprudencia **4/99** de la Sala Superior publicada bajo el rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA**".



TECDMX-JEL-335/2026

Con una diferencia de 5 votos.

- Refiere que no obstante las supuestas discrepancias y que se justificaba llevar a cabo un recuento o revisión exhaustiva de los votos nulos, la autoridad responsable omitió aplicar dicha medida y validó los resultados, generando incertidumbre respecto a la autenticidad y certeza del resultado final.
 - Por lo que, a fin de prevenir una declaratoria errónea en resultados, solicitó se llevara a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, para que de esa manera se corrija o modifique el conteo de opiniones en las referidas mesas receptoras de opinión.
 - Añadiendo, que de modificarse el resultado final de la CPP-2026 y 2027 y, con ello, existir un cambio de proyectos ganadores en ambos ejercicios, como consecuencia de la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, **solicita la nulidad de los respectivos cómputos**, lo anterior a efecto de garantizar los principios de legalidad y certeza en el proceso democrático.
60. **3.2. Pretensión.** De los argumentos vertidos por la parte actora se advierte que su pretensión es que es que se corrijan, modifiquen o en su caso, se anulen los resultados de la CPP-2026 y 2027 en la Unidad Territorial, derivado de

las supuestas inconsistencias o discrepancias alegadas por la misma.

61. **3.3. Causa de pedir.** Su causa de pedir la sustentó en la existencia de un mayor número de opiniones nulas en comparación con la diferencia entre el primer y segundo lugar de los proyectos que participaron en la CPP-2026 y 2027.
62. **3.4. Controversia a dirimir.** En virtud de lo anterior, el aspecto a dilucidar en el presente Juicio Electoral consiste en determinar si es procedente la corrección y modificación de los referidos resultados y de ser así, se deberá evaluar si ello justificaría la nulidad de los mismos.

CUARTO. Estudio de fondo.

4.1. Decisión.

63. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, la validez de la recepción de opiniones de la CPP-2026 y 2027, correspondiente a la Unidad Territorial, al haberse efectuado un nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa¹⁴ y dado que **no existe una variación substancial de los resultados**, como se expondrá a continuación.
64. En principio, se estima conveniente establecer previamente, el marco normativo aplicable al caso que nos ocupa.

4.1.1. Naturaleza del presupuesto participativo.

¹⁴ Acorde con lo ordenado en el Acuerdo Plenario aprobado por este Tribunal Electoral.



65. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
66. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la referida Ley, prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.
67. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.
68. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales,

reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

4.1.2. Nulidades.

69. En cualquier sistema jurídico, las nulidades tienen como función primordial privar a un acto de eficacia como consecuencia de existir en su conformación un vicio que lo desnaturaliza.

70. La invalidez absoluta de un acto solo puede encontrar motivo en defectos sustanciales, no así por la concurrencia de anomalías meramente formales. Ello, ya que no es aceptable la declaración de la nulidad “por la nulidad misma”, toda vez que debe mediar una irregularidad que atente contra los principios que garantizan la libertad del voto de la ciudadanía.

71. La irregularidad que se denuncie solo puede traer aparejada la nulidad de lo actuado si con ello se ocasiona una violación al bien jurídico tutelado por la norma, de tal magnitud que atente contra los valores fundamentales que protege la democracia.

72. Así, en el caso en estudio resultaría necesario evaluar el daño que se haya producido al bien jurídico tutelado –a saber, la equidad en la contienda–; para lo cual se debe verificar si los hechos denunciados son acreditados y si ellos resultan de tal índole que puedan distorsionar la voluntad ciudadana y, por consiguiente, sean determinantes para la



determinación del proyecto ganador de presupuesto participativo¹⁵.

73. Con lo que se descarta que la ciudadanía pueda verse afectada por irregularidades o imperfecciones menores en la elección, lo que resulta congruente con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados¹⁶.

74. En este contexto, la finalidad del sistema de nulidades, en cualquier proceso electivo, no es la de satisfacer cuestiones formales, sino dejar sin efecto aquellos actos cuya gravedad y perjuicio impidan conocer la verdadera voluntad popular.

75. En ese tenor, para que se destruya la presunción de legalidad respecto de la votación recibida en las Mesas Receptoras, se requiere prueba plena.

76. Es decir, deben demostrarse de manera fehaciente los supuestos previstos para anular la votación, a fin de revertir la presunción de validez referida.

4.1.3. Irregularidades graves.

77. Al respecto, el artículo 135, fracción IX, de la Ley de Participación establece en forma literal:

¹⁵ Criterio contenido en la Jurisprudencia **20/2004** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES"**.

¹⁶ Criterio contenido en la Jurisprudencia **9/98** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"**.

“Artículo 135. Son causales de nulidad de la jornada electiva de la elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de consulta del presupuesto participativo:

I...

...

IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la misma.”

78. De conformidad con lo preceptuado en el artículo referido, resulta necesario precisar que los elementos que deben demostrarse para que se actualice la causal de nulidad son los siguientes:

1. Que existan irregularidades graves;
2. Que no sean reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital; y
3. Que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

79. En primer lugar, por irregularidad debe entenderse cualquier acto, hecho u omisión que ocurra durante la jornada electoral; es decir, toda conducta activa o pasiva que contravenga los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad, respecto a la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

80. La irregularidad será grave cuando contravenga cualquiera de los principios mencionados, en especial el de certeza que debe existir en la votación emitida, y para determinar la gravedad de las irregularidades o violaciones, deben



considerarse primordialmente, sus consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación, ya sea bajo un criterio puramente cuantitativo o aritmético, o bien, a uno de carácter cualitativo.

81. En cuanto al criterio cuantitativo, se considera que es determinante para el resultado de la votación, la cantidad de votos emitidos de forma irregular, siempre y cuando tal cantidad de sufragios sea igual o mayor a la diferencia numérica de la votación obtenida por el primero y segundo lugar de la votación, por lo que sería evidente que dicha irregularidad fue grave en tanto que fue determinante para el resultado de la votación.
82. Respecto al segundo criterio, se considera que aun cuando las irregularidades existentes no alteren el resultado de la votación, sí sean suficientes para poner en duda el debido cumplimiento del principio de certeza y, en consecuencia, exista incertidumbre en el resultado de la votación.
83. Por otra parte, las irregularidades deben estar plenamente acreditadas, esto es, se debe demostrar fehacientemente la existencia de la violación alegada, de tal manera que no exista duda respecto de la veracidad de los hechos generadores de la misma, acreditándola con los elementos probatorios idóneos que de manera real demuestren la existencia de dicha irregularidad.
84. Por cuanto hace a que no sean reparables durante la

jornada electoral o en el cómputo respectivo, se deben entender a aquellas irregularidades o violaciones que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación. De ahí que, se consideran irregularidades no reparables, las que tuvieron lugar durante el desarrollo de la jornada electoral y que pudieron ser reparadas en su transcurso, pero que no fueron objeto de corrección por parte de las personas funcionarias de las mesas receptoras, ya sea porque era imposible realizar dicha reparación, o bien, porque habiendo podido ser corregida, no se hizo.

85. En último lugar, la causal de nulidad en estudio exige para su configuración, que tales irregularidades hayan afectado en forma evidente o notoria las garantías al sufragio, entendiendo por éstas, todos aquellos mecanismos que rigen el proceso electoral y que aseguran la emisión libre, secreta, directa, universal, personal e intransferible del voto³⁹.

86. En el apartado 14.4 de dicho Manual, denominado **Recuento de Opiniones**, se refiere que dicho recuento se llevará a cabo en la Dirección Distrital, cuando se presenten algunos de los cuatro supuestos siguientes y se elaborará el Acta de Escrutinio y Cómputo para la **CPP- 2026 y 2027**”, levantada en la Dirección Distrital:

4.1.4. Manual de Geografía, Organización y Capacitación de la Preparación y Desarrollo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la CPP-2026 y 2027.



87. En el apartado 15.4 de dicho Manual, denominado **Recuento de votos y opiniones del cómputo de la Elección y la Consulta en la Dirección Distrital**, se refiere que dicho recuento se llevará a cabo en la Dirección Distrital, cuando se presenten algunos de los **cuatro supuestos** siguientes y se elaborará la correspondiente Acta de Escrutinio y Cómputo, para la Elección de COPACO 2026 y la CPP- 2026 y 2027, levantadas en la Dirección Distrital:

Supuestos:

A. Una vez que se recibe el paquete tenga muestras de alteración. Para este caso, la persona Titular del órgano desconcentrado se lo entregará a la persona secretaria, quien anotará los datos para acreditar el hecho en el Acta Circunstanciada para la Validación de los Resultados.

B. Las Actas de Escrutinio y Cómputo para la Elección de las COPACO 2026, CPP-2026 y 2027, según corresponda:

a) Presente errores o alteraciones evidentes, que generen duda fundada sobre el resultado de la Elección y/o la Consulta en la Mesa,

b) Fuera ilegible o

c) No se encuentre,

C. Exista un empate:

TECDMX-JEL-335/2026

a) Entre personas candidatas o bien, ninguna de las personas candidatas recibió votación alguna.

b) Entre los primeros y segundos lugares (este último en caso de que sea determinante para el resultado), o ninguno de los proyectos específicos registrados para una Unidad Territorial recibió opinión alguna.

D. Se detecte alguna diferencia entre los datos de la votación emitida a través del Sistema Electrónico por Internet¹⁷, asentados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Mesa Receptora de Votación y Opinión COPACO 2026 y/o Actas de Escrutinio y Cómputo de las Mesas Receptoras de la CPP-2026 y 2027, en su caso, el Acta del Cómputo SEI COPACO 2026 y/o Actas del Cómputo SEI de la CPP-2026 y 2027, con los registrados en el SIVACC, según sea el caso.

4.1.5. Nuevo Escrutinio y Cómputo

88. Tal y como fue señalado en el Acuerdo Plenario, el objetivo del nuevo escrutinio y cómputo es corregir el estado de incertidumbre generado en el conteo de los votos para dar vigencia a los principios de legalidad, certeza y objetividad.

89. De ahí que, tenga un fin necesariamente corrector o reparador de un acto irregular o extraordinario.

¹⁷ En adelante SEI.



90. Al respecto, la Sala Superior ha indicado que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y **solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable** se justifica la anulación¹⁸.
91. En el presente asunto al haberse colmado los supuestos para ello, este Tribunal Electoral ordenó el nuevo escrutinio y cómputo, conforme a los parámetros previamente señalados.

4.2. Caso concreto.

92. A través de oficio **IECM/DD17/0175/2026** de veintisiete de mayo, la Dirección Distrital responsable, informó a este Tribunal Electoral sobre las siguientes acciones llevadas a cabo a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo Plenario:

- Convocó y notificó mediante oficio a la parte actora, proponente de los proyectos correspondientes a la CPP-2026 y 2027, denominados “*Adiós encharcamientos y socavones en Niños Héroe de Chapultepec infiltrando la lluvia*”.¹⁹
- El veintisiete de mayo, se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo conforme a lo establecido en el artículo 455,

¹⁸SUP-JIN-271/2012 y SUP-JIN-356/2012.

¹⁹ Obra en autos copia certificada del oficio IECM-DD17/0174/2026.

TECDMX-JEL-335/2026

fracción III, inciso b) del Código Electoral, así como el numeral 15.4 del Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Elección de COPACO 2026 y de la CPP-2026 y 2027, con la presencia de la parte actora, así como las siguientes personas servidoras públicas²⁰:

- Titular del Órgano Desconcentrado.
- Secretaria de Órgano Desconcentrado.
- Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
- Asistente Técnico de Órgano Desconcentrado en OPLE.

- Para mismos efectos, remitió copia certificada de las actas de validación siguientes²¹:

CPP-2026

²⁰ Como consta de la copia certificada del acta circunstanciada IECM/DD17-ACT-024/2026, de misma fecha y que obra en el expediente. Documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 61, párrafo segundo, de la Ley Procesal, al ser expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia.

²¹ Documentales públicas con valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 61, párrafo segundo, de la Ley Procesal, al ser expedidas por personas funcionarias públicas dentro del ámbito de su competencia.



TECDMX-JEL-335/2026

ACTA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026

AP26
05

INFORMACIÓN DE LA UT

DEMARCACIÓN: BENITO JUÁREZ DD: 17 UT (clave): 14-031 UT (nombre): NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC

INFORMACIÓN DE LA VALIDACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 17:10 horas del 27 de mayo de 2026, en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital 17, situada en Xochitlaco número 465, colonia Verde Navarra, Demarcación Benito Juárez, C.P. 03600, en cumplimiento a los puntos Resolucivos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis, consistente en llevar a cabo nuevo escrutinio y cómputo de las Mesas M01 y M02 de la Unidad Territorial Niños Héroes de Chapultepec, clave 14-031 de los Presupuestos Participativos 2026 y 2027, expediente TECDMX-JEL-335/2026, se realizó el cómputo total de la Unidad Territorial referida en la presente acta, correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo 2026.

Por lo anterior, las personas funcionarias que suscriben la presente, hacen constar el siguiente resultado:

RESULTADOS

NÚMERO DE PROYECTO	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
1	16	DIEZ
2	16	DIECISÉIS
3	29	VEINTINUEVE
4	75	SETENTA Y CINCO
5	10	DIEZ
6	12	DOCE
7	8	OCHO
8	93	NOVENTA Y TRES
9	79	SETENTA
Opciones nulas	26	VEINTI Y SEIS
TOTAL	359	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	RICARDO LÓPEZ CHAVARRÍA	
SECRETARÍA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	JEANETTE SOLANO MENDOZA	

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 113 FRACCIONES I Y 362 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y 363 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 124 FRACCIONES IV Y 128 PRIMEROS Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL NÚMERO 10 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA ÚNICA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ACUERDO SECRETARÍA CO-004/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026.

Recibi Constancia Original derivado del nuevo escrutinio y cómputo de la Consulta PP2026

Alicia García Flores
18/23
27/05/2026

CPP-2027

ACTA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2027

AP27
05

INFORMACIÓN DE LA UT

DEMARCACIÓN: BENITO JUÁREZ DD: 17 UT (clave): 14-031 UT (nombre): NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC

INFORMACIÓN DE LA VALIDACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 17:10 horas del 27 de mayo de 2026, en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital 17, situada en Xochitlaco número 465, colonia Verde Navarra, Demarcación Benito Juárez, C.P. 03600, en cumplimiento a los puntos Resolucivos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis, consistente en llevar a cabo nuevo escrutinio y cómputo de las Mesas M01 y M02 de la Unidad Territorial Niños Héroes de Chapultepec, clave 14-031 de los Presupuestos Participativos 2026 y 2027, expediente TECDMX-JEL-335/2026, se realizó el cómputo total de la Unidad Territorial referida en la presente acta, correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo 2026.

Por lo anterior, las personas funcionarias que suscriben la presente, hacen constar el siguiente resultado:

RESULTADOS

NÚMERO DE PROYECTO	TOTAL CON NÚMERO	TOTAL CON LETRA
51	118	CIENTO DIECIOCHO
52	113	CIENTO TRECE
53	23	VEINTITRES
54	17	DIECISIETE
55	22	VEINTIDÓS
Opciones nulas	66	SESENTA Y SEIS
TOTAL	359	TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
TITULAR DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	RICARDO LÓPEZ CHAVARRÍA	
SECRETARÍA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO	JEANETTE SOLANO MENDOZA	

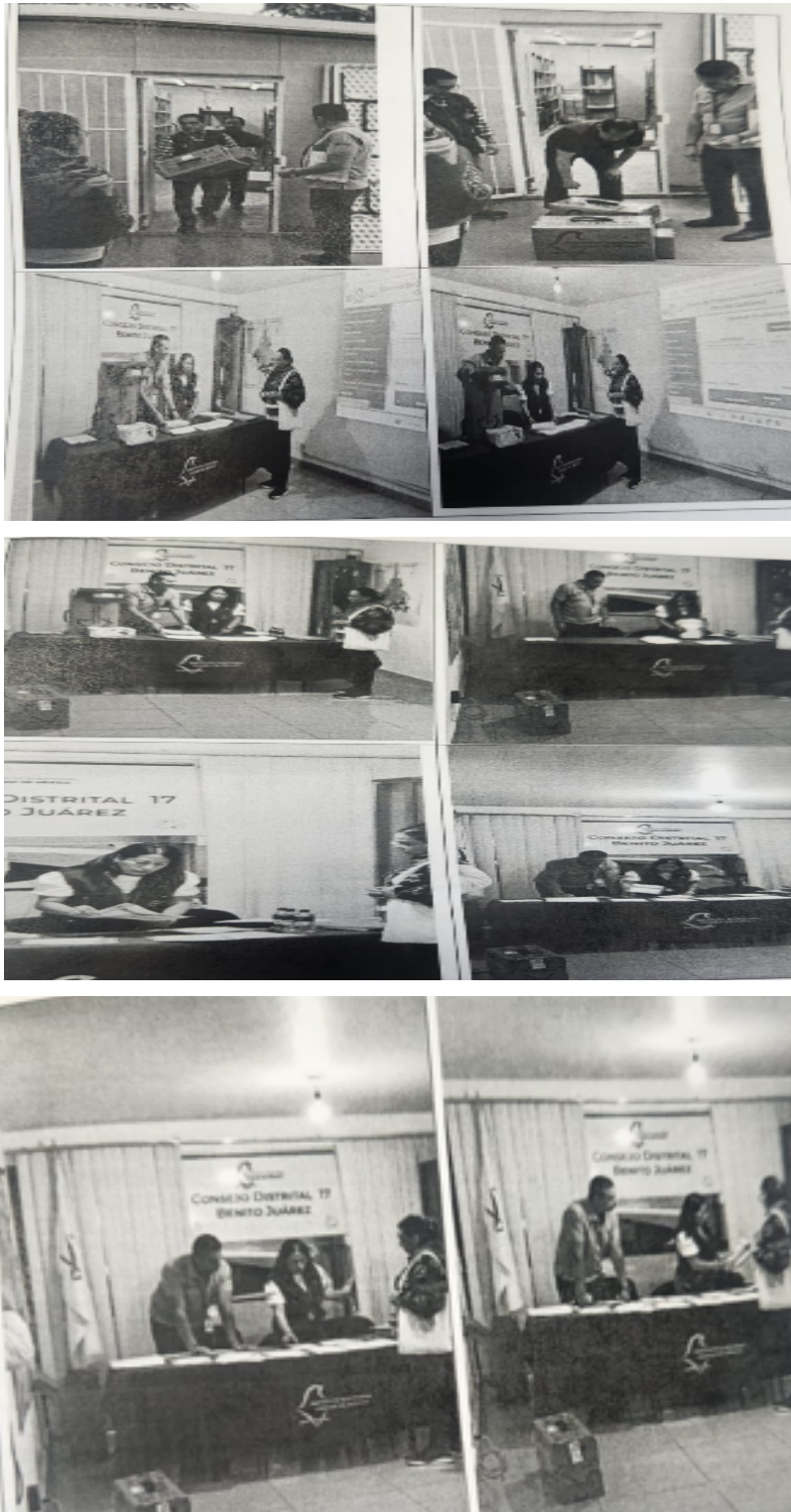
SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIONES I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 113 FRACCIONES I Y 362 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y 363 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 124 FRACCIONES IV Y 128 PRIMEROS Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL NÚMERO 10 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA ÚNICA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ACUERDO SECRETARÍA CO-004/2026 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026.

Recibi Constancia Original derivado del Escrutinio y cómputo de la Consulta PP2026

Alicia García Flores
18/23
27/05/2026



93. Asimismo, acompañó archivo fotográfico que, a decir de la autoridad responsable, se generó de la realización del nuevo escrutinio y cómputo:



94. De lo informado por la autoridad responsable se logra advertir que el nuevo escrutinio y cómputo ordenado por este órgano jurisdiccional a través de Acuerdo Plenario de veinticinco de mayo, fue llevado a cabo el veintisiete siguiente, en las instalaciones de la Dirección Distrital, con



el fin de dotar de certeza y claridad al ejercicio de participación ciudadana de la CPP-2026 y 2027.

95. En dicho ejercicio, las personas antes referidas se constituyeron físicamente en el área destinada como bodega distrital a efecto de verificar previamente las condiciones de resguardo, seguridad y sellado.
96. Siendo las diecisiete horas con cinco minutos, la persona Titular de la Dirección Distrital procedió a realizar la apertura de la bodega distrital, constatando que los accesos y mecanismos de seguridad se encontraban en condiciones normales y sin alteraciones visibles.
97. Posteriormente, se ingresó al interior de la bodega con la finalidad de localizar, identificar y extraer los dos paquetes correspondientes a las mesas receptoras de opinión M-01 y M-02 de la Unidad Territorial.
98. Siendo las diecisiete horas con diez minutos, en la sala de dicha Dirección Distrital, la persona Titular de Órgano Desconcentrado, acompañada de las personas funcionarias de la misma, procedieron a realizar el nuevo escrutinio y cómputo, primero de la mesa M-01 y posterior M-02, respecto de la CPP-2026 y 2027.
99. Enseguida, estando presente la persona Secretaria del Órgano Desconcentrado, responsable de requisitar las diversas actas, como es el caso de las Actas de Escrutinio

TECDMX-JEL-335/2026

y Cómputo de las mesas receptoras de opinión de la CPP-2026 y 2027, levantadas en la Dirección Distrital, de las mesas M-01 y posterior M-02, respecto de la referida Consulta de la Unidad Territorial.

100. El titular de Órgano Desconcentrado abrió y verificó el contenido de los paquetes y extrajo los sobres:

- Para expediente (DA CP 14);
- Sobre para opiniones extraídas de la urna de la CPP-2026 (DA P26 12); y
- Sobre para opiniones extraídas de la urna de la C (DA P27 12).

101. La persona secretaria de Órgano Desconcentrado, verificó la clasificación de votos válidos a favor de cada proyecto y **votos nulos**, mismos que contabilizó en voz alta, uno por uno, anotando en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Mesa receptora de opinión de la CPP-2026, levantada en la Dirección Distrital y/o el Acta de Escrutinio y Cómputo de la mesa receptora de opinión de la CPP-2027, los resultados de la votación electrónica y requisito los datos de las Actas.

102. Posteriormente, procedió a llenar los datos generales de las Actas de Escrutinio y Cómputo levantadas en la Dirección Distrital correspondientes a la Unidad Territorial.

103. Enseguida, el Titular y la secretaria del Órgano Desconcentrado procedieron a firmar las correspondientes Actas de Escrutinio y Cómputo.



TECDMX-JEL-335/2026

104. Luego, la secretaria de la Dirección Distrital, devolvió al Titular de la misma, el expediente, los sobres y/o la documentación respectiva para regresar al paquete respectivo.
105. Finalmente, el Titular de Órgano Desconcentrado ingresó la documentación correspondiente en los sobres, los cerró e incorporó nuevamente al paquete y entregó al personal de apoyo designado para que lo traslade a la bodega distrital.
106. En ese orden se tiene que los resultados del nuevo escrutinio y cómputo fueron los siguientes:

M-01

Ejercicio		2026	
Tipo de casilla		M 01	
NÚMERO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	CON NÚMERO	CON LETRA
1	REMDELACIÓN DEL "TRIÁNGULO" (PARQUE CHICO)	6	SEIS
2	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA COMUN DE LA TORRE A EN LA UH REAL DEL SUR	10	DIEZ
3	REHABILITANDO LUMINARIAS PARA NIÑOS HEROES	11	ONCE
4	ADIÓS A ENCHARCAMIENTOS Y SOCAVONES EN NIÑOS	39	TREINTA Y NUEVE
5	HÉROES DE CHAPULTEPEC INFILTRANDO LA LLUVIA MEJOR VISIÓN URBANA EN TODA LA COLONIA	3	TRES
6	BANQUETAS VIVAS: REHABILITACIÓN DE CAJETES Y DE ARBOLADO URBANO EN NIÑOS HEROES	8	OCHO
7	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, AMPLACIÓN DE CAJETES Y SUBIR EL NIVEL DE GUARNICIONES	3	TRES
8	MANTENIMIENTO DE ARBOLADO EN LA COLONIA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	50	CINCUENTA
9	REPARACIONES URGENTES DE FILTRACIONES DE AGUA EN ÁREAS COMUNES-COND. REAL DEL SUR	55	CINCUENTA Y CINCO
	VOTOS NULOS	10	DIEZ

Ejercicio		2027	
Tipo de casilla		M 01	
NÚMERO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	CON NÚMERO	CON LETRA
51	CONTINUACIÓN DE MANTENIMIENTO DE ARBOLADO EN LA COLONIA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	64	SESENTA Y CUATRO
52	ADIÓS A ENCHARCAMIENTOS Y SOCAVONES EN NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC INFILTRANDO LA LLUVIA	73	SETENTA Y TRES
53	BANQUETAS VIVAS: REHABILITACIÓN DE CAJETES Y DE ARBOLADO URBANO EN NIÑOS HEROES	11	ONCE
54	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, AMPLACIÓN DE CAJETES Y SUBIR EL NIVEL DE GUARNICIONES	9	NUEVE
55	CONTINUACIÓN MEJOR VISIÓN URBANA EN TODA LA COLONIA	11	ONCE
	VOTOS NULOS	27	VEINTISIETE

M-02

TECDMX-JEL-335/2026

Ejercicio		2026	
Tipo de casilla		M 02	
NÚMERO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	VOTOS OBTENIDOS	
		CON NÚMERO	CON LETRA
1	REMODELACIÓN DEL "TRIÁNGULO" (PARQUE CHICO)	4	CUATRO
2	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN EL ÁREA COMÚN DE LA TORRE A EN LA UH REAL DEL SUR	6	SÉIS
3	REHABILITANDO LUMINARIAS PARA NIÑOS HEROES	18	DIECIOCHO
4	ADIÓS A ENCHARCAMIENTOS Y SOCAVONES EN NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC INFILTRANDO LA LLUVIA	36	TREINTA Y SÉIS
5	MEJOR VISIÓN URBANA EN TODA LA COLONIA	7	SIETE
6	BANQUETAS VIVAS: REHABILITACIÓN DE CAJETES Y DE ARBOLADO URBANO EN NIÑOS HEROES.	4	CUATRO
7	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, AMPLIACIÓN DE CAJETES Y SUBIR EL NIVEL DE GUARNICIONES	5	CINCO
8	MANTENIMIENTO DE ARBOLADO EN LA COLONIA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	43	CUARENTA Y TRES
9	REPARACIONES URGENTES DE FILTRACIONES DE AGUA EN ÁREAS COMUNES-COND. REAL DEL SUR	15	QUINCE
VOTOS NULOS		26	VEINTISÉIS

Ejercicio		2027	
Tipo de casilla		M 02	
NÚMERO PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	VOTOS OBTENIDOS	
		CON NÚMERO	CON LETRA
51	CONTINUACIÓN DE MANTENIMIENTO DE ARBOLADO EN LA COLONIA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	54	CINCUENTA Y CUATRO
52	ADIÓS A ENCHARCAMIENTOS Y SOCAVONES EN NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC INFILTRANDO LA LLUVIA	40	CUARENTA
53	BANQUETAS VIVAS: REHABILITACIÓN DE CAJETES Y DE ARBOLADO URBANO EN NIÑOS HEROES.	12	DOCE
54	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS, AMPLIACIÓN DE CAJETES Y SUBIR EL NIVEL DE GUARNICIONES	8	OCHO
55	CONTINUACIÓN MEJOR VISIÓN URBANA EN TODA LA COLONIA	11	ONCE
VOTOS NULOS		39	TREINTA Y NUEVE

107. Las actividades de escrutinio y cómputo de referencia fueron concluidas a las dieciocho horas con quince minutos del mismo día, procediendo al cierre de la bodega distrital, obteniéndose los resultados siguientes:

Ejercicio	Proyecto	Resultados de la Jornada Electoral	Resultados del Nuevo Escrutinio y Cómputo	Variación
2026	"Mantenimiento de Arbolado en la Colonia Niños Héroes de Chapultepec" (8)	92	93	1 voto más
2026	"Adiós a encharcamientos y socavones en Niños Héroes de Chapultepec infiltrando la lluvia" (4)	75	75	No hay cambio
2027	"Continuación de Mantenimiento de Arbolado en la Colonia Niños Héroes de Chapultepec" (51)	118	118	No hay cambio
2027	"Adiós a encharcamientos y socavones en Niños Héroes de Chapultepec infiltrando la lluvia" (52)	113	113	No hay cambio

108. De lo anterior se desprende que respecto a la CPP-2026, el proyecto número 8, denominado "Mantenimiento de Arbolado en la Colonia Niños Héroes de Chapultepec", obtuvo 93 (noventa y tres) opiniones, mientras que el



proyecto número 4 de la actora denominado ***“Adiós a encharcamientos y socavones en Niños Héroes de Chapultepec infiltrando la lluvia”*** obtuvo 75 (setenta y cinco) opiniones.

109. Cabe indicar que del escrutinio y cómputo efectuado por las mesas receptoras resultó que el proyecto identificado con el número 8, denominado ***“Mantenimiento de Arbolado en la Colonia Niños Héroes de Chapultepec”***, que fue el primer lugar, obtuvo un total de 92 (noventa y dos) opiniones, y el segundo lugar que fue proyecto identificado con el número 4, propuesto por la parte actora, denominado ***“Adiós a encharcamientos y socavones en Niños Héroes de Chapultepec infiltrando la lluvia”***, recibió 75 (setenta y cinco) opiniones.

110. En ese sentido, se tiene que **con el nuevo escrutinio y cómputo, el proyecto ganador obtuvo una opinión más.**

111. Ahora bien, en cuanto a la **CPP-2027**, del acta correspondiente se logra observar que, una vez realizado el nuevo escrutinio y cómputo, **el proyecto número 51 denominado “Continuación de Mantenimiento de Arbolado en la Colonia Niños Héroes de Chapultepec”** recibió 118 (ciento dieciocho) opiniones, mientras que el proyecto número 52 denominado ***“Adiós a encharcamientos y socavones en Niños Héroes de Chapultepec infiltrando la lluvia”***, propuesto por la actora, obtuvo 113 (ciento trece) opiniones.

112. Por lo que, con el nuevo escrutinio y cómputo, ambos lugares y proyectos, se mantuvieron con el mismo número de opiniones.

113. Al respecto, es importante señalar, que de la copia certificada del acta circunstanciada remitida por la autoridad responsable de apertura de bodega distrital para la realización de nuevo escrutinio y cómputo, derivado de los anteriores resultados, fue que los mismos fueron confirmados.

114. Aunado a que, **de la misma consta que durante la realización del nuevo escrutinio y cómputo no se manifestó alguna inconformidad u observación en contra del desarrollo de éste.**

115. Ahora bien, es cierto que existe diferencia mínima entre el escrutinio y cómputo llevado a cabo por la mesa receptora, y el nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede administrativa por el funcionariado electoral respecto a la CCP-2026, sin embargo, tal cuestión es entendible porque el primer escrutinio y cómputo fue realizado por personas ciudadanas que participan en este proceso de democracia directa y no necesariamente tienen una formación o conocimiento técnico²².

116. Es menester señalar que la promovente en su demanda manifestó que de modificarse el resultado final de la CPP-

²² Similar consideración se emitió en la sentencia TECDM-JEL-300/2025 y acumulado y JEL-268/2026.



2026 y 2027 y, con ello, existir un cambio de proyectos ganadores en ambos ejercicios, como consecuencia de la realización de un nuevo escrutinio y cómputo, solicitaba la nulidad de los respectivos cómputos, sin embargo, dado que dicha solicitud está encaminada a que este Tribunal atendiera la respectiva discrepancia o inconsistencia, lo cierto es que además de que la misma ha quedado superada, no existió variación de proyecto ganador, toda vez que derivado de los anteriores resultados los proyectos ganadores de la Consulta para ambos ejercicios fiscales se mantienen.

117. Pues, se reitera, no se está ante alguna cuestión que implicara una diferencia numérica que modificara los resultados y, por consiguiente, que diera lugar a una nulidad de los respectivos cómputos.
118. Derivado de lo anterior, se cuenta con la certeza de que los actos de la autoridad electoral fueron veraces, reales y ajustados a los hechos, de ahí que la incertidumbre planteada en el escrito de demanda respecto al sentido de los votos nulos y la observancia de los principios de legalidad y certeza en la CPP-2026 y 2027, **quedó superada con el nuevo ejercicio de escrutinio y cómputo como mecanismo depurador**, en el cual existe coincidencia con los resultados iniciales al mantenerse para ambos ejercicios fiscales los proyectos ganadores.

119. Por consiguiente, se determina **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados de la CPP-2026 y 2027, así como las respectivas constancias de validación de dichos ejercicios de participación ciudadana.

120. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la validez de la recepción de opiniones de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, recibida en las mesas receptoras de opinión instaladas en la Unidad Territorial Niños Héroes de Chapultepec, clave 14-031, de la demarcación Benito Juárez.

Notifíquese, conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta determinación haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, las Magistraturas presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, con la ausencia justificada del Magistrado Armando Ambriz Hernández; ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.



TECDMX-JEL-335/2026

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO**

**KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.